



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 36421
Condenado DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS
C.C # 1032404529

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1122 del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

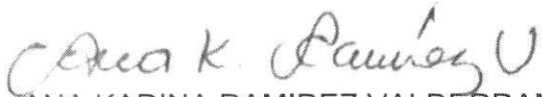
Ubicación 36421
Condenado DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS
C.C # 1032404529

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



17-0147B sur #13F-69E
El Pinar SIGCMA
Centro
San Cristobal
pecorbo

Ejecución de Sentencia : 36421
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2019-06139-00
Condenado: : DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS
Cédula: : 1032404529
Fallador : JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA CALLE 47 N SUR # 13 F ESTE - 69 BARRIO: SAN CRISTOBAL DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1122

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir de forma oficiosa pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional incoada por el sentenciado **DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 20 de mayo de 2021 el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al penado **DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS**, como autor del delito de **hurto calificado y agravado**, a la pena principal de **veinticinco (25) meses y seis (6) días** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 22 de abril de 2023, el Juzgado 3º Homólogo Neiva – Huila reconoció al penado por concepto de redención **dos (2) meses y cuatro (4) días**.

Luego, mediante providencia del 10 de marzo de 2023, el Juzgado 3º Homólogo Neiva – Huila concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*



Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”

DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **22 de abril de 2022** data en que fue capturado, es decir, que a la fecha ha purgado de un total de **catorce (14) meses y seis (6) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido reconocidos los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
10 de marzo de 2023	2	4
TOTAL	2 meses y 4 días	

Así las cosas, sumados el periodo de privación de la libertad y la redención de pena anotados se tiene que **DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS** ha descontado de la sanción impuesta **dieciséis (16) meses y diez (10) días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **quince (15) meses y tres (3) días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento si bien se cuenta con los mismos, se ha de anotar, que estos no vislumbran la realidad actual del tratamiento penitenciario, pues distan de la fecha actual, razón por la que por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LA DOCUMENTACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL.**

Por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se ordena oficiar al Director del **COMPLEJO PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** con miras a que remita la documentación referida en el



artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se adoptará la decisión correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - Negar a **DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS** el subrogado de la libertad condicional, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

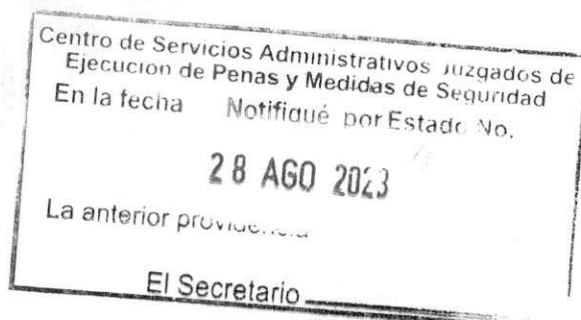
SEGUNDO. - Dar inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones" de este auto.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 36421

TIPO DE ACTUACION: A.S. ☐ A.I. ☒ OF. ☐ OTRO ☐ No. 1122 FECHA ACTUACION: 28-JUN-2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Diego Fernando Rubio Ramos

CEDULA DE CIUDADANIA: 1032404524

NUMERO DE TELEFONO: 3016303166

FECHA DE NOTIFICACION: DD 16 MM 08 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐

OBSERVACION: _____

HUELLA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 25/08/2023 3:46 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
1743	José Luis Torres Delgado	26/06/2023
1743	José Luis Torres Delgado	9/08/2023
36421	Diego Fernando Rubio Ramos	28/06/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	27/06/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	27/06/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	7/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-36421-J18-SECRETARIA-JUO-RV: Recurso de reposición interlocutorio # 1122

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 6:40 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICACION DIEGO.pdf; Bogotá 17 de agosto de 2023.pdf; Diego.pdf;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 3:41 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición interlocutorio # 1122

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

logo

De: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 3:28 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego fernando Rubio ramos <diegofernandorubioramos@gmail.com>

Asunto: RV: Recurso de reposición interlocutorio # 1122



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ, D. C.**

Reenvío correo dirigido a ustedes.

Cordialmente,

Andrés Leonardo Pedraza Mora
Secretario

De: Diego fernando Rubio ramos <diegofernandorubioramos@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 3:14 p. m.

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición interlocutorio # 1122



Diego.pdf

 [Diego.pdf](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá 17 de agosto de 2023.

Sr:

JUEZ 18 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBOGOTA

REF:

Recurso de reposición y en subsidio de apelación del interlocutorio N: 1122 al negar libertad condicional.

Respetuosamente interpongo recurso ya que el despacho no me concedió la libertad condicional por carencia de arraigo familiar y social e incluyente cartilla biográfica.

De acuerdo a la jurisprudencia expuesta se puede evidenciar que el beneficio de la libertad condicional tiene unos requisitos objetivos y subjetivos, en su cuerpo normativo lo ha expuesto el legislador y reiterado la corte suprema de justicia con fundamento en la ley 1709 de 2014 art 30 No. 02 Art 38B DCP.

Es de resaltar que la oficina jurídica inpec está obligada a allegar la cartilla biográfica y demás documentos relacionados. En atención al presente recurso solicito oficiar al área jurídica inpec a cargo para que se hagan llegar tales documentos con valor legal correspondiente.

E igualmente anexo arraigo social y familiar y de recibo de servicio público domiciliario para la toma de decisión en el presente recurso (LIBERTAD CONDICIONAL)

Atendiendo el presente recurso solicito al Sr. Juez valorar mi humilde argumento conforme a los parámetros de la sana crítica a efecto de que no se circunscriba la negativa, pues he cometido un error y el mismo no puede recalcarse, a efectos d3e que se me dé la oportunidad que contribuya a ser un ciudadano de bien al interior de la colectividad, la vivienda donde el beneficio recibo: Calle 47B # 13 f – 69 Este

Atentamente:

DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS

C.C: 1.032.404.529 Bogotá

TD:4895

Correo: diegofernandorubioramos@gmail.com

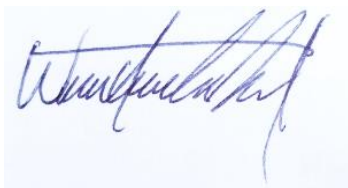
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo **WILLIAM ALBERTO CAMARGO DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1026254597 de Bogotá, certifico que conozco al señor **DIEGO FERNADO RUBIO RAMOS** identificada con la cedula de ciudadanía 1032404529 de Bogotá desde hace (10) años.

Y siempre se ha caracterizado por ser una persona honesta, responsable y cumplidor de sus deberes, por lo tanto, puedo dar fe de su buen desempeño en comunidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'William Alberto Camargo Duarte', is shown on a light blue background.

WILLIAM ALBERTO CAMARGO DUARTE
C.C No. 1026254597 de Bogotá
TV 13 BIS A ESTE 47 C SUR 82
CELULAR: 3193263833



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10176746

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA CLELIA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65692297.

clelia ramos



23z7v2oeqyzx
28/04/2022 - 11:57:39

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2300.



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7v2oeqyzx

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO





AL
NOTARÍA DE CO



NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - ENCARGADO

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Carrera 10 No 16 - 22 SUR
Teléfonos 4091717 3217006966

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 2300

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 28 de ABRIL de 2022, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **MARIA CLELIA RAMOS**, identificado con **C.C. 65.692.297 DE ESPINAL**, Estado Civil: Soltera(sumh), Profesión u ocupación: HOGAR, residente en la CALLE 47B SUR No. 13F ESTE - 69, con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó. -----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. -----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. -----

TERCERO. Declaro bajo la gravedad de juramento que dependo económicamente y en todo sentido de mi hijo, quien responde a los nombres de DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS, identificado con C.C. 1.032.404.529 de Bogotá, dado que es él quien sule todos mis gastos de manutención, alimentación, vivienda y demás. Declaro que mi hijo vive conmigo bajo el mismo techo en la dirección anteriormente mencionada. -----

Declaración con destino a. QUIEN INTERESE -----

CUARTO. Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el Notario, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma. --

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: *Primero.* Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segundo.* Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. -----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. -----

Declarante,

Maria Clelia Ramos

MARIA CLELIA RAMOS

C.C. 65.692.297 DE ESPINAL



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - ENCARGADO

Wendy Dayanna Torres Ángel

PC038982974

20.01.22 PC038982974

OKM24XU98N



¿Quieres tu factura virtual?
Escanear el código

CLIENTE

71

MARIA RAMOS

CL 47 B SUR NO 13 F ESTE - 69 PI 1

BOGOTÁ, D.C.
EL PINAR

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$796.50

CONSUMO DIARIO:
2.9 kWh

VALOR DIARIO:
\$1,185

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
59 kWh

PERÍODO FACTURADO:
30 JUN/2023 A 31 JUL/2023

DÍAS
FACTURADOS: 31

CONSUMO MES
92 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 1000 0 05 001 0083
ESTRATO: 2 RUTA LECTURA: 1000 0 05 001 0090
CARGA kW: 3 MANZANA DE LECTURA: MS00132461
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 116960
MEDIDOR NO:



Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co



Actualizaremos nuestra plataforma de facturación, recaudo y cobranza.

Ten en cuenta:

Tu factura del siguiente periodo llegará después de la fecha usual.

No se afectará tu servicio de energía ni de otros productos relacionados a tu factura.

Como las fechas de tu factura variarán te recomendamos reservar el dinero para su respectivo pago.

Para información escanea el siguiente código QR:



Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
Formulario PQRs en www.enel.com.co, sección Hogares y haz click en Radicación de Peticiones, Quejas o Reclamos.
App Enel Clientes Colombia
316 890 6003

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Gratuito las 24 horas.

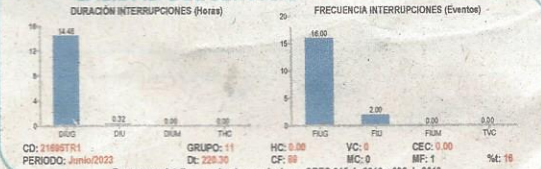
ASEO SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: JUN/2023
G:372.14 T: 50.70 D: 254.33 CV: 68.70 PR: 70.59 R: 14.86 CF: 0.00 / \$831.34 Costo kWh Mes
Tarifa aplicada Opción Tarifaria 796.80 Costo kWh Mes
ACTIVIDAD ECONÓMICA 3014 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por kWh. Soneto suministrado según Resolución No. 0517 de 28 de enero de 2002. IVA Regimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 119/05/1999.
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente queda notificado de los mecanismos de defensa previstos en la Ley 143 de 1994, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información consulte al 601 5 115 115, línea de Bogotá al 601 5 894 894 o en nuestros Centros de Servicio a Clientes.
Cuando el pago de suspensión proceda el recurso de reposición y en su caso de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa pagadora a la suspensión del servicio.
El pago de suspensión procede el recurso de reposición y en su caso de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa pagadora a la suspensión del servicio.
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 091 de 2014, la cual modifica el Código de Métrica, se empujaron con diligencia, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, los invitamos a consultar en nuestra página web www.enel.com.co la información a la línea 601 5 115 115, línea de Bogotá al 601 5 894 894 o en nuestros Centros de Servicio a Clientes.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 03 AGO 2023

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
Asegúrate de que los sellos de caucho de la puerta de la nevera estén limpios y cierren muy bien, para que la temperatura interna se conserve mejor.



El cuidado se comparte.
Disfruta elevar cometa en espacios abiertos lejos de la red eléctrica, así evitarás accidentes y fallas en el servicio de energía.

¿Cómo pagar tu factura?



Medios virtuales de Pago



Billetera Virtual

Corresponsales Bancarios



Almacenes de Cadena

**Por restricciones sanitarias registramos cierres de los puntos de recaudo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCADEN Suba, SUPERCADEN Bosa y CADE Toberín. Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desdoblado que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.